

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	26	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	65
Un año.	93	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 3097

### TIMBRE DEL ESTADO

Ley de 15 de Septiembre de 1892 REFORMADA por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

### TITULO III

#### Documentos privados en general

#### CAPITULO PRIMERO

#### Documentos mercantiles

#### SECCION PRIMERA

#### DOCUMENTOS DE GIRO

#### Artículo 130

Se considerarán *documentos privados* para los efectos de esta ley, los que se extienden por particulares ó Asociaciones, aunque ostenten carácter mercantil, sin la intervención de funcionario público, y tengan por objeto la constitución, reconocimiento, novación ó extinción de obligaciones, ó que comprendan actos no valuables que la ley ha sujetaó al impuesto.

Estos documentos se dividen en mercantiles y civiles ó particulares.

**Artículo 131**  
Consideranse documentos de giro, con arreglo á la presente ley:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas á la orden.
- 3.º Los valores ó pagarés á la orden.
- 3.º Los cheques á la orden.
- 5.º Los mandatos de transferencias expedidos por Bancos y Sociedades contra sus sucursales.
- 6.º Las cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las dele-

gaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos mediante los cuales se realice el giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

**Artículo 132**  
Cada documento de giro llevará estampado el timbre del precio que corresponda á la cuantía de la cantidad girada, según la escala que á continuación se expresa:

CANTIDAD	Clase	Timbre
Hasta 250 pesetas.	22.ª	0 10
De 250'01 á 500.....	21.ª	0 25
De 500'01 á 1.000.....	20.ª	0 75
De 1.000'01 á 1.000.....	19.ª	1
De 2.000'01 á 3.000.....	18.ª	1 50
De 3.000'01 á 5.000.....	17.ª	3
De 5.000'01 á 7.000.....	16.ª	4
De 7.000'01 á 10.000.....	15.ª	6
De 10.000'01 á 12.000.....	14.ª	7
De 12.000'01 á 15.000.....	13.ª	9
De 15.000'01 á 17.000.....	12.ª	10
De 17.000'01 á 20.000.....	11.ª	12
De 20.000'01 á 22.000.....	10.ª	15
De 22.000'01 á 25.000.....	9.ª	18
De 25.000'01 á 30.000.....	8.ª	20
De 30.000'01 á 35.000.....	7.ª	25
De 35.000'01 á 40.000.....	6.ª	30
De 40.000'01 á 45.000.....	5.ª	35
De 45.000'01 á 50.000.....	4.ª	40
De 50.000'01 á 60.000.....	3.ª	45
De 60.000'01 á 80.000.....	2.ª	50
De 80.000'01 á 100.000.....	1.ª	75

Para los efectos de cantidad superior á 100000 pesetas se empleará, bien el documento timbrado, si es de los que el Estado expende, bien el timbre móvil de 75 pesetas, y se unirán además al documento los timbres móviles necesarios para el reintegro de 75 céntimos de peseta por cada 1000.

Los talones de cuentas corrientes y cheques al portador llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.

#### Artículo 133

Las cartas órdenes sin límite llevarán á su expedición el timbre móvil de una peseta; pero si se realizaran en cantidad superior á 1000 pesetas, se reintegrará la diferencia con sujeción á la escala del artículo 132, verificándose el reintegro con timbres móviles que inutilizará con su rúbrica el tenedor del documento.

Quando se trate de cartas-órdenes

de cantidad limitada, llevarán asimismo á su expedición el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, reintegrándose la diferencia con arreglo á la escala, al hacerse efectivo, teniendo en cuenta la cantidad que se realice.

#### Artículo 134

El Estado expenderá al público las letras de cambios y pagarés de comercio con el timbre especial que marca la precedente escala.

Los demás documentos de giro que se especifican en el artículo que precede se extenderán por los particulares en papel común, reintegrándolos con timbres móviles, según su cuantía.

#### Artículo 135

Las letras que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociadas, aceptadas ni satisfechas si no se hallan extendidas *precisamente* en el papel que determina el artículo 134, á no haber solicitado y obtenido autorización el librador, previo pago, de emplear impresos suyos especiales en los que la Fábrica Nacional del ramo haya estampado el oportuno timbre.

Igualmente acontecerá con los pagarés de comercio.

Los demás documentos de giro podrán emplearse en la forma que el librador estime, previo reintegro con sellos móviles, según su cuantía.

Si el giro se hiciera telegráficamente, se unirá un ejemplar del documento timbrado que corresponda á la cuantía del giro al original en que se redacte el telegrama, autorizándolos ambos el particular y el funcionario que los recibía.

#### Artículo 136

Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España, y los que se libren en territorio donde el impuesto del timbre no es exigible, pero que deban pagarse donde rige antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados, serán reintegrados con un

ejemplar timbrado de los que el Estado expende, que esté en proporción con la cuantía de la cantidad girada, en el cual se extenderán la aceptación, endoso ó recibo.

Si este requisito no serán admitidos en juicio.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo.

Artículo 137

Las letras de cambio y demás documentos de giro que se expidan en el extranjero y hayan de pagarse también fuera de España no devengarán timbre aunque se negocien en el Reino; pero si lo devengarán en la forma prescrita en los artículos que preceden si volvieren para el protesto en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 138

Las segundas letras, terceras y demás podrán expedirse sin timbre, pero deberán reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase que corresponda si al ser aceptadas ó pagadas no se halla unida á ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en los timbrados que el Estado expende.

Artículo 139

El aval, por acto separado de la letra de cambio, estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

Artículo 140

El que reciba un documento de giro no timbrado y en la forma y cuantía que determinan los artículos que preceden, tendrá la obligación de devolverlo al librador ó endosante para que se extienda con arreglo á lo mandado, absteniéndose los Notarios públicos de autorizar protestos de documentos que no estén extendidos en el papel y timbre correspondiente.

Artículo 141

Todo documento de giro que no esté extendido en el papel correspondiente del que expende el Estado ó reintegrado en forma, si fuera de los que se extendiesen en papel común, según disponen los artículos anteriores, será nulo y de ningún valor, no pudiendo admitirse por Tribunal ni oficina pública de ningún orden y grado, careciendo, por tanto, de la eficacia ejecutiva que los documentos mercantiles llevan aparejada.

Esto no obsta para que, como obligación puramente civil, pueda utilizarse la forma de enjuiciar que para compeler al cumplimiento de las de este último orden reconoce el derecho común.

Artículo 142

Se prohíbe á todas las personas, Bancos y Sociedades, establecimientos públicos y comercios guarden en caja por su cuenta ó cuenta ajena los efectos expresados que no estén en el timbre correspondiente.

Artículo 143

No se considerarán como documentos de comercio, y por tanto quedarán

exceptuados del empleo del timbre, los de giro que expidan en asuntos del servicio de la Dirección general del Tesoro y los Delegados de Hacienda en las provincias.

Pero los encargados del Giro mútuo del Tesoro, cualquiera que sea la cuantía del giro, deberán exigir al imponente, antes de autorizar la libranza, un sello móvil de 10 céntimos.

SECCION SEGUNDA

LIBROS DE COMERCIO

Artículo 144

Estarán sujetos á este impuesto, y se verificará su reintegro á razón de 5 pesetas en el primer fólío y 15 céntimos en cada uno de los demás, los libros de *Inventarios y Balances, Diario y Mayor*, y á razón de 2 1/2 céntimos por fólío el libro *Copiador de cartas y telegramas* de los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos y terrestres y sobre la vida, y también de los comerciantes nacionales ó extranjeros que lleven su contabilidad con arreglo á las prescripciones del referido Código mercantil, sin cuyo reintegro previo no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que proceda exigir al funcionario encargado del mismo si prescindiese del timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente suscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros.

Igual deber tendrán los prestamistas por lo que se refiere á su libro *Diario de operaciones*, que podrá autorizarse por la Delegación de Hacienda en la provincia.

Todos los libros enumerados podrán servir para varios años consecutivos; pero si se interrumpiese ó suspendiese por cualquier causa el ejercicio de la industria que motive el deber de llevarlos, al reanudarse deberán ser renovados también.

Artículo 145

A igual reintegro que los libros de los comerciantes estarán sujetos el *Libro registro* que á tenor de los dispuestos por el párrafo segundo del artículo 93 del Código de Comercio deben llevar los Agentes de cambio y Bolsa colegiados, así como los Corredores colegiados de comercio, por lo que hace á sus libros de asientos á que se refiere el artículo 107 del mismo y cualquiera otro libro que unos ó otros quisieren llevar con iguales solemnidades.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA  
Número 2950

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1896 á 97.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 1.

Presidencia

del señor Alcalde don Juan E. Merino  
Se procedió, en cumplimiento de una

comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia, á examinar los expedientes de elecciones y de ellos resultó don Antonio Pérez Serrano con mayor número de votos, por lo cual pasó á ocupar la presidencia interina, como Concejal electo por mayor número de votos.

Se procedió al nombramiento de Alcalde en votación secreta por medio de papeletas que los Concejales llamados por orden de votos fueron depositando uno á uno en la urna preparada al efecto en cumplimiento de los artículos 53 y 54 la ley municipal.

Terminada la votación y practicado el escrutinio, resultó con mayoría absoluta de votos para el cargo de Alcalde presidente don Juan Eulogio Merino y Poyato, el mismo fué proclamado Alcalde presidente por el interino, pasando á ocupar la presidencia después de prestar el oportuno juramento.

De igual modo se procedió por el mismo orden á la elección de primer Teniente de Alcalde, resultando elegido y proclamado para dicho cargo don Francisco Tapia Merino.

Igualmente fué elegido y proclamado para el cargo de segundo teniente de Alcalde don Antonio Pérez Serrano, siendo posesionados en sus respectivos cargos por el Alcalde presidente, después de prestar los oportunos juramentos.

Se declaró el Ayuntamiento constituido definitivamente en la forma siguiente:

Alcalde presidente, don Juan Eulogio Merino y Poyato.

Primer Teniente, don Francisco Tapia Merino.

Segundo Teniente, don Antonio Pérez Serrano

Regidor Sindico, don José María Ortega Amo.

Regidor Interventor, don Antonio Flores Martínez.

Regidor primero, don Gregorio Luna Jiménez.

Regidor segundo, don Vicente Caballero Moreno.

Regidor tercero, don Juan Tapia Ortega.

Regidor cuarto, don Manuel Ruiz Diaz.

Se acordó se anuncie al público la nueva constitución extraordinaria de este Ayuntamiento por edictos y se ponga en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia, por medio de copia literal certificada de la misma.

Sesión ordinaria del día 6

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 13

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don Juan E. Merino  
Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicación del señor Tesorero de Hacienda, fecha 10 del presente mes, por la que se requiere á esta Corporación, por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Ha-

cienda, para que satisfaga los descubiertos que le resultan por consumos del primer trimestre del ejercicio actual, en el plazo de veinte días.

Se acordó se active la recaudación por todos los medios de que dispone la ley, con el fin de que antes que termine este mes queden satisfechos los descubiertos de este Ayuntamiento al Tesoro por consumos del primer trimestre del actual ejercicio, disponiendo se remita al señor Tesorero de Hacienda certificación literal de este acuerdo.

Sesión del día 27

Presidencia

del señor Alcalde don Juan E. Merino

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Hacienda de esta provincia, fecha 12 del corriente mes en la que se acompaña la copia y lista cobratoria del padrón de cédulas personales del actual ejercicio de 1896 á 97, previniendo se envíe á vuelta de correo la certificación del acuerdo de este Ayuntamiento, autorizando la persona que ha de retirar el material de dichas cédulas personales para su cobranza.

Se acordó:

Autorizar al Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento don José Joaquín Roldán Porcuna, para que la Administración de Hacienda verifique la entrega al mismo del material recaudatorio de cédulas personales del actual ejercicio de 1896 á 97, disponiendo que por el Alcalde y Secretario se expida certificación de este acuerdo y se remita al señor Administrador de Hacienda para su cumplimiento, y autorizando á dicho Depositario por medio de oficio del señor Alcalde, para que pase á recoger el citado material de la referida Administración.

Se expida certificación del tanto por ciento acordado por esta Corporación á dicho impuesto en concepto de recargo municipal, y se remita en unión de los documentos antes expresado al citado Administrador.

Nueva Carteya 3 de Octubre de 1896.

—El Secretario, Gregorio García.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal en el día de ayer, acordando se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nueva Carteya á 12 de Octubre de 1896.—El Secretario, Gregorio García.

—V. B.º: El Alcalde, Juan G. Merino.

POSADAS

Núm. 2951

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1896, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia

del señor Alcalde D. Francisco Aranda

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos municipales propuesta por la presidencia para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto último, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Nombrar de comisionado á don Rafael Julio Jiménez Díaz, para la entrega en Caja de los mozos del actual replazo y asistencia al acto del sorteo, disponiendo que los gastos que con tal motivo se le originen, se le libren con cargo al crédito consignado en el artículo 6.º, capítulo 1.º del presupuesto corriente.

Declarar haber visto con verdadera satisfacción el donativo de una capa pluvial hecho por los excelentísimos señores Marqueses de Viana, con destino al culto de Nuestra Patrona María Santísima de la Salud; que por el señor Alcalde presidente, en nombre y representación del Municipio, se den las más expresivas gracias á dichos excelentísimos señores, y que, como reconocimiento y recompensa del gran interés que los mismos demuestran por este pueblo, se le ponga á la calle Ancha, que es la principal de esta villa, el nombre de Marqueses de Viana, disponiendo que el gasto que ocasione la variación de rótulo, se abone con cargo al crédito consignado en el capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia

del señor Alcalde D. Francisco Aranda

En esta sesión se acordó lo siguiente:

Remitir á la resolución de la Comisión provincial cuatro expedientes de exención sobrevenida á los mozos del actual replazo Juan Valenzuela Díaz, Juan Morán Ruiz, Manuel Iglesias Lázaro y Luis Carmona Lara.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia

del señor Alcalde D. Francisco Aranda

Leídas y aprobadas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar en todas sus partes y sin modificación alguna, el proyecto del presupuesto extraordinario formado para atender al costo que ocasione por personal y material la reposición del suprimido Juzgado de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido, disponiendo se exponga al público por término de quince días.

Sesión del día 16

Presidencia

del señor Alcalde D. Francisco Aranda

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder á Pedro Ponferrada Aguirre diez pesetas mensuales para ayuda de lactancia de su hija Encarnación Ponferrada Fernández.

Quedar enterado y se cumpla con lo que previene el señor Tesorero de Ha-

cienda en esta provincia, en su comunicación sobre pago del descubierto de consumos.

Que por el señor Alcalde presidente se haga publicar un bando prohibiendo que los perros vaguen sin bozal por la vía pública, y que después del domingo 27 del actual, se les suministre carne envenenada á los que se encuentren sin el referido bozal.

Que se forme el oportuno expediente para averiguar si el pozo negro construido en la casa calle de Santiago número 13, puede ser peligroso para la salud pública.

Que el señor Alcalde y los demás que al mismo se asocien, conferencien lo antes posible con los señores Delegado é Interventor de Hacienda en esta provincia, por si fuere posible depositar las láminas de Propios para con sus intereses responder al pago por personal y material del Juzgado de primera instancia y de instrucción de este partido, cuya reposición se tiene acordado solicitar, autorizando al repetido señor Alcalde, para que en caso necesario, solicite cuanto sea preciso hasta conseguir aquel propósito.

Sesión del día 23

Presidencia

del señor Alcalde D. Francisco Aranda

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Quedar enterado del aumento del cupo de sal, hecho por la Hacienda, á virtud de lo establecido en la ley de 30 de Agosto último, y que dicho aumento se comuniqué al Administrador municipal de consumos á los efectos correspondientes.

Conceder á Francisco González Carmona diez pesetas mensuales para ayuda de lactancia de su hijo Rafael González Bogas.

Sesión del día 30

Presidencia

del señor Alcalde D. Francisco Aranda

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Expedir á José Carmona Rejano y Rafael Martínez Ponferrada, las certificaciones que solicitan para promover expediente posesorio de fincas que carecen de título inscrito.

Conceder á don Ramón de la Vega Navas, la autorización que pide para abrir un claro en la casa de su propiedad, con vista á la vía pública.

Conceder asimismo á Pedro Torrero de la Torre diez pesetas mensuales para ayuda de la lactancia de su hijo Ramón Torrero Cabrera.

Conceder igualmente al señor Alcalde don Francisco Aranda Torres, la licencia que solicita por un mes para atender al restablecimiento de su salud.

Declarar revocado y sin efecto el nombramiento de representante en Madrid hecho en 24 de Enero último, y designar para que reemplace al que venia desempeñando expresado cargo, á don José Vargas Luna, con facultades legales y autorización bastante para la debida gestión de cuantos asuntos le confie el Municipio, presentando al

efecto los escritos que procelan sin perjuicio de que para aquellos casos que fueren necesarios, le otorgue el señor Alcalde poder ante Notario.

El anterior extracto, formado por la Secretaría y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se remite al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas diez de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Aranda.

## VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2970

El infrascripto Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Septiembre último, han recaído los acuerdos que extractados se ponen á continuación.

### MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 1.º

Presidencia

del Sr. Alcalde don Antonio F. Herrero

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Quedar enterado el Ayuntamiento de la ley de quintas adicional inserta en la Gaceta de 23 del mes anterior.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras de empedros de las calles, caminos vecinales y limpieza de fuentes públicas durante la semana anterior, autorizando al Alcalde para que libre su importe del capítulo correspondiente y que se publique dicha cuenta á los efectos oportunos.

Autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para que se traslade á la capital á fin de hacer entrega de las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas al año económico anterior y gestionar asuntos de interés general, y que los gastos que se le ocasionen se libren del capítulo 19 art. 8 del presupuesto.

Aprobar la expropiación hecha á Juan Gómez Muñoz de un pedazo de terreno de treinta y dos varas cuadradas para dar anchura á la calle Cañada Baja de esta villa, autorizando al Alcalde para que libre la suma de treinta y ocho pesetas en que ha sido justificada, del capítulo y artículo correspondiente.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 8

Presidencia

del Sr. Alcalde don Antonio F. Herrero

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el resumen de cobros y pagos verificados por la Alcaldía durante el mes anterior.

Aprobar la distribución de fondos hecha por la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del mes actual, autorizando al Alcalde para que libre las cantidades que en la misma se consignan.

Aprobar el extracto de los acuerdos

tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto anterior, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Autorizar al Alcalde para que solicite del señor Delegado de Hacienda, que teniendo en cuenta la crisis de esta villa, compense á este Municipio con los intereses de inscripciones de propios devengados, todos los pagos que este Ayuntamiento tiene que hacer á la Hacienda en el corriente año económico por impuestos sobre sneldos y pagos, cédulas personales y cupo de consumos, remitiéndole para ello certificado de este acuerdo.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos durante la semana anterior en las obras de las calles y caminos vecinales, autorizando al Alcalde para que libre su importe del capítulo correspondiente y que se publique dicha cuenta á los efectos oportunos.

Que el día catorce de los corrientes se rinda la cuenta de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, ingresando la suma cobrada en la sucursal del Banco de España de esta provincia.

Que se celebre con la solemnidad acostumbrada la festividad del Patrono San Miguel, y que en atención á la carencia de recursos, porque dada la crisis obrera atraviesa este Municipio, se precinda por este año del refresco que es costumbre dar en dicha fiesta á los convidados á ella.

Conceder un socorro de cinco pesetas á Ana María Moreno, de estos vecinos, para que atienda al restablecimiento de su salud, librándolas del capítulo 5.º art. 2.º del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 15

Presidencia

del Sr. Alcalde don Antonio F. Herrero

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Desestimar la instancia de Antonio Fernández Cachinero, pretendiendo que por una Comisión de este Ayuntamiento se trace la línea por donde aquel ha de construir una pared en la suerte de la dehesa que posee á fin de que no se la derribe como hasta aquí lo ha hecho su convecino Juan Elias Muñoz, fundándose para ello este Municipio en no ser de su competencia, y si de los Tribunales de Justicia, resolver este asunto.

En lo solicitado por varios vecinos de las calles Piedra, Alta y Nieve, pretendiendo se empedre el callejón llamado de la Fuente la Zarza, se acordó que no siendo posible hoy por la falta de recursos, el empedro de dicho callejón, procedía que la comisión examinara dicho sitio y si lo consideraba necesario se mandaran retirar las inmundicias existentes, y que por la Alcaldía se den las órdenes necesarias para evitar que en dicho callejón se hechen materias de ninguna clase.

(Se continuará.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

NUMERO 3185

## CONTADURIA

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de 1896-97, liquidadas al 31 de Octubre de 1896.

	Primero y segundo	Año	Año de 1893-94	Año de 1889	Atrasos
	trimestres de 1896-97	de 1895 á 96	y 1894-95	al 92 á 93	Pesetas Omos.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Adamuz	4069 20	"	"	"	"
Aguilar	20279 18	32964 18	"	"	8689 50
Alcaracejos	382 65	"	"	26 62	"
Almedinilla	933 72	"	"	47 26	"
Almodóvar	1566 78	"	"	"	"
Añora	390 18	"	"	"	"
Baena	13972 75	21663 45	48088 53	87626 76	94714 98
Belalcázar	"	"	"	"	"
Belmez	1956 63	"	"	"	"
Benamejí	4152 08	6634 54	3974 99	5857 10	7721 21
Blazquez	600 14	341 85	"	216 36	"
Bujalance	"	"	"	"	"
Cabra	16750 11	28739 79	70111 58	61982 43	84947 32
Cañete de las Torres	1494 70	"	"	"	"
Carcabuey	1414 84	"	"	"	"
Carlota	3548 06	7128 51	7338 80	5458 41	15419 37
Carpio	1426 42	"	"	"	617 96
Castro del Río	10313 40	14768 09	15958 94	28231 60	65938 50
Conquista	150 14	"	"	"	"
Córdoba	56584 84	23552 48	14558 68	4874 88	32904 18
Doña Mencía	223 43	"	5206 19	"	"
Dos Torres	1603 60	"	"	"	"
Encinas Reales	1815 76	2265 26	2062 23	2309 68	5307 51
Espejo	2501 77	"	"	615 70	"
Espiel	2531 52	"	"	"	"
Fernán-Núñez	5085 68	5382 56	4065 07	"	"
Fuente la Lancha	169 36	"	"	40 54	149 96
Fuente Obejuna	6026 58	1771 62	4070 68	"	5692 34
Fuente Palmera	722 46	"	"	"	499 92
Fuente Tójar	462 54	"	"	"	"
Granjuela	521 66	68 66	329 78	329 63	"
Guadalcazar	768 60	60 52	"	"	"
Guijo	423 62	"	"	73 94	254 34
Hinojosa del Duque	7839 20	10989 38	8483 66	25151 20	14022 16
Hornachuelos	3519 38	"	"	"	"
Iznájar	3501 34	3510 46	6375 76	"	5388 34
Lucena	23699 67	32586 06	50513 76	1373 28	10000
Luque	4032 28	5976 02	6525 20	26500 80	87120 34
Montalban	2629 90	4384 93	7252 08	2239 47	6211 62
Montemayor	1820 99	"	"	"	"
Montilla	19190 70	16216 20	25671 10	"	10156 89
Montoro	9988 34	"	"	"	"
Monturque	1630 56	2552 36	2396 95	4112 46	2526 50
Nueva Carteya	"	"	"	"	"
Obejo	492 38	"	"	"	"
Palenciana	952 04	"	"	"	"
Palma del Río	4829 10	"	"	"	"
Pedro Abad	915 88	"	"	"	"
Pedroche	784 32	"	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"
Pozoblanco	3906 54	"	"	"	"
Priego	11228 92	13754 60	2975 36	"	8902 12
Puente Genil	6098 26	"	"	"	"
Rambla	8399 66	7951 05	"	"	1919 92
Rute	3676 73	"	"	"	"
S. Sebastian de los Ballesteros	323 92	"	"	"	"
Santaella	7794 72	3170 16	10210 29	"	6696 59
Santa Eufemia	1118 74	1131 99	"	"	461 59
Torrecampo	786 14	"	"	"	"
Valenzuela	1025 85	"	"	"	"
Valsequillo	377 80	"	"	196 10	"
Victoria	468	"	"	"	"
Villa del Río	1562 01	"	"	"	"
Villafranca	1524 27	"	"	"	"
Villaharta	929 22	305 13	"	"	"
Villanueva de Córdoba	2632 98	"	"	"	"
Villanueva del Duque	594 21	"	"	"	"
Villanueva del Rey	1089 70	"	"	"	"
Villalarlo	314 60	"	"	"	"
Villaviciosa	"	"	"	"	"
Viso	1441 34	"	"	"	"
Zuheros	904 24	"	"	368 82	"
	304086 44	247733 26	296169 63	257633 04	476263 16

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.  
Córdoba 11 de Noviembre de 1896.—El Presidente, El Marqués de las Escalónicas.

Fábrica militar de harinas  
DE CORDOBA

Núm. 3144

## JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno  
Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun que medie asentamiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 4 de Noviembre de 1896.—  
El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTBA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## Sección de anuncios

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

## Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.